

CEE DI-KAPACITATS SOCIEDAD LIMITADA
CL MAESTRO SERRANO 30
46940 - MANISES
VALENCIA

VISTO el expediente número ECMSAL/2020/194 de la Subdirección General de Empleo incoado como consecuencia de la solicitud de subvención formulada por CEE DI-KAPACITATS SOCIEDAD LIMITADA con NIF B98943947, presentada en fecha 1 de octubre de 2020 y destinada a CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO. AYUDA SALARIAL.

ATENDIENDO A:

1. Que el DECRETO 271/2019, de 27 de diciembre, del Consell, aprueba las bases reguladoras de la concesión directa de subvenciones destinadas al fomento de la ocupación de personas con diversidad funcional o discapacidad en centros especiales de ocupación y enclaves laborales, y convoca las ayudas para 2020 (DOGV núm. 8723 de 22/01/2020), corrección de errores publicada en el DOGV de 15/05/2020, modificado por el DECRETO 73/2020, de 3 de julio, del Consell, de modificación del Decreto 271/2019, de 27 de diciembre, del Consell, de aprobación de las bases reguladoras de la concesión directa de subvenciones destinadas al fomento de la ocupación de personas con diversidad funcional o discapacidad en centros especiales de ocupación y enclaves laborales, y convocatoria para 2020 (DOGV núm. 8851 de 7.07.2020).
2. Que el titular solicita una subvención salarial por importe de 59.191,09 euros, para el mantenimiento de 36 puestos de trabajo ocupado/s por persona/s con diversidad funcional o discapacidad .
3. Que la ayuda salarial se rige por el Reglamento UE nº 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (DOUE L 187 de 26/06/2014), y concretamente por el artículo 33, siempre que la intensidad de la ayuda no supere el 75% de los costes subvencionables .
4. Que la dirección de Internet en la que puede obtenerse el texto completo de la ayuda es:

Decreto 271/2019	http://www.dogv.gva.es/datos/2020/01/22/pdf/2020_432.pdf
Corrección errores de 15/05/2020	http://www.dogv.gva.es/datos/2020/05/15/pdf/2020_3446.pdf
Decreto 73/2020	http://www.dogv.gva.es/datos/2020/07/07/pdf/2020_5319.pdf

5. Que, una vez comunicada la ayuda salarial a la Comisión Europea, y en cumplimiento del artículo 3.6 del Reglamento CE 794/2004, según redacción introducida por el Reglamento CE 271/2008, de la Comisión, se hace constar que el número de identificación de ayuda estatal que la Comisión ha asignado al régimen de ayuda es: SA.56388.
6. Que el artículo 44.15.e) de la Ley 10/2019, de 27 de diciembre, de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2020, exime en dicho ejercicio de la obligación de presentación de garantías para el pago anticipado a los titulares de los centros especiales de empleo calificados e inscritos en el registro administrativo de centros especiales de empleo de la Comunitat Valenciana, en relación con las subvenciones en materia de fomento para la inserción sociolaboral de personas con diversidad funcional o discapacidad para el mantenimiento de sus puestos de trabajo.
7. Que se ha comprobado la documentación aportada, siendo de conformidad con lo dispuesto en la citada normativa.
8. Que de acuerdo con lo establecido en el apartado 1 del artículo 8 del Decreto 271/2020, según redacción dada por el Decreto 73/2020, y dado que el crédito disponible resulta insuficiente para atender la totalidad de las ayudas solicitadas en el presente programa de ayuda salarial correspondiente al segundo semestre del ejercicio 2020, las ayudas se conceden de forma que alcance para financiar los meses de julio a octubre, ambos incluidos, a todas las entidades solicitantes.

Una vez atendidos los mismos meses a todas las entidades solicitantes del semestre, el crédito resultante que no ha alcanzado para financiar un mes completo a la totalidad de las entidades solicitantes, se concederá según fecha y hora de solicitud y de expediente completo hasta su agotamiento, aplicándose los correspondientes criterios de priorización establecidos en la norma, resultando agotado el crédito en el mes de noviembre con el expediente ECMSAL/2020/140, correspondiente a la solicitud completa de fecha 23/10/2020 y hora 18:39:56.

ESTUDIADA la solicitud por la unidad responsable de la tramitación del expediente, se ha comprobado que la entidad solicitante, cumple los requisitos que establece el citado Decreto para ser beneficiaria de las ayudas contempladas en el mismo.

RSECMSAL

VISTOS los antecedentes expuestos,

RESUELVO

PRIMERO. CONCEDER a CEE DI-KAPACITATS SOCIEDAD LIMITADA, con NIF B98943947, una subvención por importe de 50.191,09 euros, en concepto de:

- Ayuda salarial para el mantenimiento de 36 puestos de trabajo ocupados por personal con diversidad funcional o discapacidad, correspondiente al 50% del salario mínimo interprofesional vigente en 2020.

El libramiento de la ayuda se realizará, por el régimen de anticipos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 44.4.b) de la Ley 10/2019, de 27 de diciembre, de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2020, de la siguiente forma:

1.º Un primer pago del 50 por ciento del total de la subvención, se hará efectivo una vez concedida la misma.

2.º El pago restante se librará una vez justificada la totalidad del gasto, minorándose la ayuda concedida en el supuesto de que la justificación total sea inferior a la misma, y procediendo el reintegro de fondos en el supuesto de justificación inferior a la cantidad anticipada, y todo ello, teniendo en cuenta lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 21 del Decreto 271/2019, según redacción dada por el artículo 8 del Decreto 73/2020.

El libramiento de la ayuda en régimen de anticipo se otorga sin aval.

SEGUNDO. En base a dicha concesión se Autoriza el Gasto y se Dispone el Crédito, por el citado importe, con cargo al Capítulo IV del Subprograma 322.51, línea de subvención S8000000, financiado con fondos procedentes del Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE).

TERCERO. DENEGAR por agotamiento del crédito retenido la ayuda salarial por importe de 9.000 euros, correspondiente a la diferencia de la ayuda solicitada y la concedida.

CUARTO. En relación con la obligación de dar publicidad al carácter público de la financiación recogida en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y a efectos de su difusión pública deberá identificarse convenientemente su calificación como Centro Especial de Empleo, constando expresamente la colaboración de LABORA Servicio Valenciano de Empleo y Formación, mediante el correspondiente cartel indicador, en cada uno de los centros de trabajo propios ubicados en la Comunitat Valenciana.

En los supuestos de prestación de servicios en centros de trabajo ajenos, el personal deberá acreditar su pertenencia al centro especial de empleo en el que está dado de alta mediante identificación en uniformes de trabajo.

QUINTO. El incumplimiento, parcial o total, o la justificación insuficiente, por la entidad beneficiaria de cualquiera de los requisitos, condiciones y demás circunstancias que han motivado la concesión de la subvención, podrá dar lugar a la minoración, o en su caso, la resolución de la misma en los términos previstos en la normativa.

SEXTO. En caso de reintegro de cantidades percibidas, se exigirá el interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, de conformidad con el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de la correspondiente provincia, de acuerdo con lo establecido en los artículos 8 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, o, potestativamente, recurso de reposición ante la persona titular de la dirección general de LABORA Servicio Valenciano de Empleo y Formación en el plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Todo ello, sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro recurso de los previstos en la legislación vigente.

LA DIRECTORA GENERAL DE EMPLEO Y FORMACIÓN

P.D. Resolución de 5 de abril de 2018, DOGV Núm. 8281 de 25.04.2018

RSECMSAL